

Habiendo observado que varias personas, incluso algunos señores diputados y también algunos licenciados, han hecho notar el inconveniente de la Constitución Política de la República para la concesión al proyecto del banco único de emisión que he presentado al C. Presidente de la República y a las Cámaras Legislativas. Observando también por las personas antes expresadas, que la Ley prohíbe que un banco pueda ser de emisión y refaccionario al mismo tiempo; así como la posibilidad, conveniencia o inconveniencia de que sea banco del Estado, como creen que significa la palabra controlar:— Me veo en el caso de hacer las aclaraciones necesarias para demostrar por medio de razones probadas por varios economistas, que nada se opone al proyecto y concepción, más bien mi falta de explicación o ideas mal comprendidas o estudiadas.

Querer banco de emisión y refaccionario al mismo tiempo sin que el segundo acto lesione, sino fortalezca al primero, no puede perjudicarlo, sino beneficiarlo: querer formar por medio del banco de emisión el banco refaccionario como producto de los beneficios del primero, es conseguir lo que las administraciones pasadas no han podido. Uno y otro bancos unidos en un solo negocio se fortalecen mutuamente dando prosperidad, bien estar y grandeza a la Nación.

El proyecto está basado en que el banco nacional mexicano se funda para ser de emisión y refaccionario al mismo tiempo, cosa factible invirtiendo anualmente el 50% de las utilidades que pertenecían al Estado, en propiedades rústicas bien cultivadas por habércelas dotado de todos los elementos necesarios, y distribuidas a agricultores en pequeño, para que con un interés de seis por ciento anual las pagasen en 20 años. Como esas utilidades no las percibiría el Estado anualmente, sino que se irían acumulando, resultaría un beneficio trascendental que aparentemente sería en beneficio del banco en su ramo refaccionario, pero que de hecho pertenecería al Estado; y este, 30 años después, al tomar posesión de aquel, lo pondría a cubierto de contingencias desastrosas.

Enrique Sobral en su libro Principios de Economía, dice: pág. 493. "La seguridad, requisito necesario para la capitalización. Por seguridad se entiende la confianza que el hombre tiene de ser él quien aproveche el capital formado merced a los esfuerzos de abstinencia. En períodos tumultuosos e inseguros, los hombres, lejos de llevar su dinero a los bancos o invertirlo, entierran las monedas en sitios recónditos o las invierten en joyas de fácil traslado y ocultación, como pasó en México en dos tercios del siglo XIX y segunda década del XX.

Ahora bien: es uno de los deberes de todo gobernante procurar el bienestar de sus poderdantes o gobernados, que para su defensa, guarda y guía, creyéndole competente, le dan investidura suficiente a fin de que preserve a la Nación de todos los males y le procure todos los bienes conforme a sus fuerzas. Sobral dice: "La capitalización se hace más fácil a medida que la producción es más abundante." Deber de todos es procurar que esa producción se multiplique, que se exporte su excedente, que se haga venir numerario a las cañas del país a cambio del valor de la producción, que se aumenten las vías de comunicación, que no se pongan obstáculos; que el banco único de emisión, siendo refaccionario al mismo tiempo, llenará ese gran vacío que nos hará grandes y aun evitará catástrofes intestinas.

En la conflagración mundial, España, Argentina y otros países que mucho produjeron en agricultura, encauzaron un río de oro que a cambio de sus comestibles entraba en sus arcas.

El mismo Sobral dice: "Cuántos siglos ha tardado la humanidad en desarrollar la producción para obtener una capitalización que merezca este nombre? Pero una vez que el movimiento adquiere rapidez, va acelerándose poco a poco y es la simiente de una aceleración futura; de ahí que en los últimos tiempos la producción rompió para siempre los métodos primitivos, y la capitalización ha sido asombrosamente rápida hasta convertirse en colosal." ¿Porque, pues, nosotros hemos de poner trabas al ensanchamiento que podemos desarrollar más allá de lo que imaginamos? No lo creo pertinente, sino por el contrario; allí donde haya una tierra que regar, una producción que triplicar y una familia a quien impulsar, allí debemos ir, asu rincón, a su escondite, a enseñarle que hay un arado mejor que el leño formado con su hacha y su machete, que hay una carreta que multiplicada suple sus espaldas; que hay consumos, mercados, caminos, abrigo, escuela, ropa y pan de los que no ha conocido; que ganen bien, que calcen y se defiendan de las inclemencias del tiempo, ayudando con su grano de arena a la producción que en nuestra Patria está tan atrazada y al adelanto de la humanidad de que forman parte.

*Bases en 7<sup>a</sup> plana*

El conjunto hace la fuerza y la suma de fuerzas levanta en gigante pedestal a la grandeza: La ayuda mutua es la grán creadora, porque en el mundo nada existe grande con el trabajo aislado de un hombre, sino al impulso de muchos. ¿que es necesario para satisfacer poco a poco este deber que es de conveniencia y necesidad? El capital refaccionario; y no lo podemos atraer por la inseguridad endémica, pero podemos formarlo, lenta, pero seguramente; haciendo de mi proyecto un escalón que nos conducirá, con más o menos tropiezos, al fin deseado, supuestoque, con la parte que se separa para el banco y por consecuencia para el Estado, se fomenta el capital refaccionario que imposible ha sido para México en todas las épocas

Según Gide, pág. 209. "La asociación de capitales goza de una libertad de acción, de una facilidad de traslado, que no posee el trabajo, y el desarrollo del crédito aumenta cada día su movilidad. Solo el capital tiene alas de águila y sabe acudir desde los más lejanos confines del mundo a todas partes en donde ve que puede sacar algún provecho. Es verdad esto, pero el capital es desconfiado y huye de las moratorias, de los asaltos y de la informalidad. En Estados Unidos que abunda el capital refaccionario, se da a una persona su casa, y la oficina o trabajo donde sirve, separa el abono semanal para entregarlo al acreedor, a lo que el deudor consiente sin poner obstáculos. A un comerciante se le hace casa y montan sus oficinas porque es cumplido y las leyes lo hacen ser, mientras México, en contiungas revoluciones, no puede dejar tranquilos al capital y al trabajo, de ahí que aquel se auyenta.

Continúa Gide: Siempre que una contrata toma proporciones considerables, el contratista no puede suministrar por sí solo capitales en cantidad suficiente, entonces se reúnen más o menos capitalistas para suministrar los capitales suficientes, y la empresa resulta constituida bajo la forma de sociedad por acciones. Para nuestro objeto sería el banco único de emisión.

Para fundar el banco único de emisión, tiene que ser, o banco de Estado o banco privado, con privilegio de ser el único que pueda emitir billetes. El banco de Estado manejado por el Gobierno, no tiene crédito desde el momento de su fundación, según los tratadistas. Courcelle Seneuil. Tomo 2º. pág. 379, dice: "El gobierno puede establecer él mismo un banco de circulación, pero lo sabemos; la atención, la vigilancia, la penetración, no son cualidades cuyo ejercicio constante conviene exigir a un simple funcionario público, a un mandatario irresponsable: pocos son todos los estímulos del interés privado para hacer de él un buen descontador.

Continúa Courcelle: Por esto es que un banco de Estado podría estar expuesto a no dar, sino mediocres resultados. Nada decimos del peligro que habría con semejante banco de ver a los favoritos de sus empleados obtener sin dificultad un crédito poco merecido que sería negado al comercio legítimo. Nada decimos tampoco de la facilidad que tendría siempre semejante banco para faltar a sus compromisos y cubrir su mala gestión por un golpe de autoridad que diera curso forzado a sus billetes y los trasformase en papel moneda.

Courcelle, pág. 381. En lugar del banco de Estado, que ha quedado casi en el dominio de la teoría, se han establecido casi en todas partes bancos privilegiados, investidos por una ley del monopolio exclusivo de las emisiones. En cambio de las ventajas que el monopolio les confiere sobre toda empresa que quisiere establecerse en concurrencia, estos conceden, bajo una forma o bajo otra, una parte de sus beneficios al gobierno. Así el Banco de Inglaterra ha prestado al Gobierno, a un interés poco elevado, una suma de cerca de catorce millones de libras, y hace gratuitamente y a bajo precio, por cuenta del Estado, diversas operaciones de tesorería. El Banco de Francia ha prestado, del mismo modo al Estado, un capital considerable: uno y otro descuehtan largamente los bonos de caja llamados bonos del Tesoro en Francia, bills de L' echiquier en Inglaterra: y si las necesidades del Estado exigen anticipos más considerables y temporales, tienen la facilidad de obtenerlos, dando por un decreto curso forzado a los billetes de banco, lo que hace de ellos papel moneda. Mas los servicios que estos bancos prestan al comercio, son mediocres y casi nulos.

El banco único de emisión, denominado banco nacional mexicano, con independencia absoluta del Gobierno y bien controlado por medio de interventores, podrá reunir, concediéndole ser refaccionario, garantía plena para el billete, supuestoque, tendrá por garantía el capital del banco de emisión y el refaccionario del Estado; llenando a-----

3

un mismo tiempo todas las obligaciones de banco de emisión que facilita créditos &. y también fomenta la agricultura y la exportación hasta llegar a dar vida intensiva a toda la Nación. Cuando llegue el día que este banco tenga que pasar a poder del Estado, el mismo verá que le conviene conservarlo con independencia absoluta de la libertad gubernamental, por los frutos que produce al conglomerado nacional. Seneuil lo dice en el tomo 2º, pág 370: "El papel moneda de un gobierno sin crédito, no tiene desde el primer día el valor de la moneda metálica y sufre la misma depreciación que una moneda adulterada."

Gide en el tomo 2º, pág. 480. dice: "El curso forzoso de un billete de banco supone siempre el curso legal, pero la recíproca de ningún modo es verdadera. Los billetes de banco tienen curso legal en Francia, y en Inglaterra, mas no tienen curso forzoso: cada cual tiene obligación de recibirlos, pero puede, si quiere, hacérselos reembolsar por el banco. Si sólo se tratase de la emisión de billetes, si el banco de Estado no hubiese de ser como la casa de moneda en cada país, sino sólo un taller de fabricación de billetes de banco, gustosos lo aceptarían; pero la emisión de billetes no puede desprenderse de las demás operaciones de banco con las cuales tiene conexidad. Los préstamos, los descuentos, los depósitos &. forman una trabazón que debe ser del dominio del banco de emisión."

Se dirá de un banco de Estado, según Gide, tomo 2º, pág. 483:

PRIMERO. El banco de Estado aportará forzosamente en sus operaciones políticas mucho más que comerciales.

SEGUNDO. De continuo le exigirán que haya crédito agrícola, que ayude a los pobres, que haga obra de solidaridad, con detrimento de sus funciones financieras.

TERCERO. que nunca podrá negarse a prestar al Estado mismo, quedando así a merced del gobierno y arrastrados a emisiones inconsideradas que tendrán como resultado la depreciación del billete.

CUARTO. que en caso de guerra desgraciada, el vencedor que hasta la fecha ha respetado los bancos privados, ateniéndose al derecho de gentes, ya no tendría para que respetar un banco de Estado y lo consideraría como presa legítima.

QUINTO. que cuando el Estado y el banco no constituyen mas que un solo organismo, lejos de que el crédito del Estado beneficie al crédito del banco, el crédito del banco será el que, sufrirá de rechazo el golpe que hiera al Estado.

El mismo Gide nos dice: pág. 486 del 2º tomo: "El monopolio de emisión conferido a un banco único, banco privado pero sometido a la intervención del Estado, constituye la mejor solución. Cuando menos en práctica, se ve realizada en la organización del Banco de Francia. Las condiciones impuestas por el Estado al Banco de Francia son:

PRIMERO. El banco no puede descontar mas que letras provistas de tres firmas y giradas a noventa días a lo sumo.

SEGUNDO. No debe dar interés alguno por sus depósitos. ( Este al banco único de emisión no le conviene, sino por el contrario; debe abonar interés en depósitos por cuenta de cheques y mayores cuando sean a plazos largos, que razones sobran para ello.)

TERCERO. Puede hacer adelantos sobre ciertos valores mobiliarios o sobre lingotes, pero nunca puede quedar en descubierto en sus cuentas corrientes con sus clientes, salvo con el Estado a quien, al contrario, tiene obligación de consentir ciertos adelantos gratuitos.

CUARTO. No puede emitir arriba de 5800 millones de francos en billetes. ( Esta taxativa es inútil absolutamente, porque las mismas instituciones se cuidan de cuando y hasta donde las circunstancias les permiten el lanzamiento, defendiendo asiduamente su crédito mismo.

QUINTO. Debe dar al Estado un censo calculado a la vez según el importe de la circulación productiva y según el precio del descuento. Es una participación a los beneficios que el Estado se atribuyó en la última renovación del privilegio.

4

Hay varios países que establecen la proporción del triple de ~~xxxx~~ ~~xxxx~~ emisión por el total del capital suscrito y efectivamente pagado: pero en Estados Unidos, el Gobierno es el que emite todos los billetes de siete mil bancos aproximadamente, de donde resulta que los billetes de banco en los Estados Unidos no son, sino títulos de renta de Estado amonedados, billetes de Estado por consiguiente, y los bancos, despachos de emisión.

Según el mismo Gide, tomo 2º, pág. 897: Ninguno de los sistemas imaginados garantiza absolutamente el reembolso del billete. Los bancos son y deben ser instituciones de crédito. Si se quiere hacer uso del crédito, hay que sufrir sus inconvenientes; es pedir lo imposible el querer tener a la vez, las ventajas del crédito y las de al contado, una excluye a la otra; pero en los negocios, la supresión del crédito es la muerte.

Centrolese, pués, el banco por medio de interventores del gobierno que tengan facultad para verlo todo e interiorizarse de cuanto deseen, supuestoque, según el mismo Gide, pág. 213: Una de las mejores medidas indicadas de precaución, es constituir interventores como en Alemania o auditores como en Ynglaterra, para verificar la sinceridad de las declaraciones.

Todo negocio debe procurar obtener un provecho de cuanto tiene en su poder realizando lo inútil. Los bancos de Estados Unidos tienen títulos de renta de Estado en lugar de capital en sus cajas. Los bancos de México tenían el 20% de su capital exhibido en bonos de la deuda pública y el resto en lingotes. Pero, mientras aquel capital es ficticio uno e improductivo el otro, aquí tendremos capital real produciendo un buen porcentaje en bien de todos, estando más garantizado que ningún otro banco de capital improductivo o semi de Estado o de hecho con garantía moral, porque el crédito del Estado es capital por medio de su garantía que nunca ha sido plena, sino como dice Courcelle: El banco de Estado ha quedado casi en el dominio de la teoría. ¿Es pués, o no realidad que grandes bancos subsisten sin capital efectivo? Si está demostrado así. ¿Porque sponerse a que el banco nacional mexicano lance en casos de conveniencia el cuádruplo de su capital totalmente pagado, cuando las circunstancias así lo requieran?

Courcelle Geneuil, en el tomo 2º, pág. 376, dice: "La emisión de los billetes de banco tiene un límite necesario y es, que no lance a la circulación más billetes que los necesarios o indispensables para las transacciones. Un banco de circulación, no puede nunca, por más esfuerzos que haga, y por más confianza que inspire al público, emitir demasiados billetes. De aquí esa consecuencia práctica e importante, que toda disposición restrictiva o reglamentaria de la Ley dirigida a prevenir las emisiones de billetes de banco, es dirigida contra un abuso imaginario; y es, por consiguiente, cuando menos, absurda: es además perjudicial por cuanto embaraza al banco en sus operaciones, con perjuicio general.

La exactitud de pago de los billetes de banco depende directamente de la naturaleza de las colocaciones de los capitales obtenidos de las emisiones, y no de la suma de los billetes emitidos, ni de la relación entre esta suma y la del numerario en caja. Si pués se quiere, por disposiciones legislativas, prevenir los abusos de los bancos, es en la naturaleza de las colocaciones y no en la cantidad de las emisiones en lo que debe fijarse la atención del legislador.

Sobral, en el tomo 2º, pág. 333, dice: "Los esfuerzos del Poder Público y de los funcionarios nacionales se deberán considerar como muy felices si se logra que se restablezca la confianza respecto de un solo establecimiento." Si el establecimiento del banco único de emisión se me concede conforme a mi proyecto, demostraré al señor Sobral la factibilidad de lo asentado.

La Constitución dice: La emisión de billetes se hará por medio de un solo banco que controlará el Gobierno Federal." Como el verbo controlar no es castellano, hay que buscar su significado en las lenguas extranjeras de donde lo tomó la Constitución. Contrôler en francés, to comptrol en inglés, significan, fundamentalmente, vigilar, inspeccionar, verificar; es decir, ejercer la contraloría o lo que en castellano se----

5

llama contralorear. Ahora bien: el ejercicio de la contraloría puede ir desde la posesión misma del banco, hasta una dosis relativamente moderada de vigilancia.

La cuestión pues se halla pendiente, y es de desearse que se resuelva en el sentido, no precisamente en una oficina del Estado, sino en una institución de carácter y de organización mercantiles, sujeta a la contraloría del poder Público.

Los métodos individuales son perfectamente capaces y perfectamente aptos para llevar a cabo este negocio: Los peligros de la iniciativa privada desaparecen por medio de una rigurosa contraloría de Estado; más aún, de esa suerte se establece la correspondiente división de funciones entre el Estado que vigila, que controla, y el interés particular que maneja y administra.

El proyecto abarca dos puntos fundamentales: ser banco de emisión y refaccionario al mismo tiempo, ambos de necesidad suprema.

PRIMERO. Si cada año esa institución va separando el 50% de sus utilidades para dedicarlo a capital refaccionario, al término de 30 años tendrá, por parte del departamento del banco de emisión, tanto capital como utilidades habrán tenido todos los accionistas juntos.

SEGUNDO. Como el capital refaccionario nunca traerá vencimientos, estableciéndose en la forma propuesta, resultará, que siempre se puede invertir todo el capital, y por consiguiente, todo estará alimentando la agricultura, produciendo intereses y dando crédito y fundado valor al departamento de emisión.

TERCERO. Como anualmente se recibirá la mitad de las utilidades del departamento de emisión, más los intereses del capital refaccionario, más el ceinte por ciento que corresponderá al abono del capital invertido en tierras para repartirlas en abonos de veinte anualidades, tanto los abonos, como las utilidades que le pertenecen en el banco de emisión y los intereses del capital refaccionario, dejarán beneficios para acumularlos al departamento refaccionario. De esta manera, indefinidamente se irá aumentando el capital que garantizará también el crédito de la institución.

CUARTO. Como el capital refaccionario estará invertido en propiedades de valor perpetuo, su pérdida es imposible y su garantía plena, y por lo mismo, fuera de fantasía.

QUINTO. Lo que no se ha podido formar en el País ni en un tercio de siglo de la época más bonancible de nuestra historia hacendaria, en tiempo del General don Porfirio Díaz y del licenciado don José Yves Limantour, lo obtendremos propio de la Nación, creado por y para ella.

Admitimos que se parte de una teoría con objeto de buscar un promedio, al considerar intereses a todo el capital desde el primer día. Verdad irreprochable que el banco no podrá hacer transacciones completas, sine después del primer año de fundado: verdad también que estas se irán desarrollando según el arraigo que tome en la confianza nacional, pero también es cierto, que con paso lento, pero firme, irá adelantando hasta la cima de sus aspiraciones.

Puede acaso trerse capital refaccionario extranjero, expuesto a nuestras guerras intestinas con todas sus calamidades que le son inherentes, pero al trascurso de mucho tiempo, y nos privaremos de lo que nosotros mismos podemos formar sin que nadie nos lo preste, sin deuda posterior y sin deber nada que nos cohiba.

Una de las causas que pueden aducirse para poner obstáculos es, que hay que reembolsar a los bancos de los cincuenta y tantos millones que se les adeudan; pero, teniendo más con que pagar, con ello se tiene más solvencia, y por lo mismo, mayor crédito. Teniendo esas instituciones, confianza, aun ayudarán al fomento del banco.

Otra de las cosas benéficas es que, al trascurso del tiempo, del capital refaccionario se podrán ir pagando los intereses de la deuda pública y amortizándose esta, poco a poco hasta solventarla, aun cuando sea al trascurso de muchos años.

Tomando como base el funcionamiento del Banco de Francia, en el sentido de los beneficios que para sí se reserva el Estado, hagamos que esos beneficios se traduzcan en parte de las utilidades que la institución arroje cada año: asignando una equis por ciento de ellas al Estado. Separemos estas utilidades en una administración distinta que denominaremos Departamento Refaccionario, que en nada perjudica el exacto cumplimiento de la funciones completas del banco de emisión.

Debemos tener en cuenta, que el capital refaccionario del banco nacional mexicano, con privilegio de ser el banco único de emisión, será el que nos de el principal porvenir, como que llegará a ser muy superior en todo, al banco considerado como de emisión.

El artículo 15 de la Ley de Instituciones de Crédito dice: "La emisión de billetes no podrá exceder del triple del capital efectivamente pagado." Verdad es que al dar principio a las operaciones del banco, debe usarse del máximum de prudencia; pero también es verdad que en las actuales circunstancias, la práctica será la que mejor pueda orientar en el manejo del negocio. No en todas las épocas se puede aplicar el mismo principio con idénticos resultados. Peca por su dureza, en la actualidad, el artículo III de la referida Ley al decir: "Los individuos del Consejo de Administración y las Sociedades en Nombre Colectivo o en Comandita, de que los mismos formen parte, no podrán, durante el primer año de establecido un banco, hacer operaciones. Cuando estén mancomunados en el adeudo o responsabilidad con otra firma de notoria solvencia, o cuando dieren una garantía colateral eficaz por el duplo de dicho adeudo, si podrán hacer operaciones." Si el numerario existente en la actualidad es tan escaso que precisamente se trata de llenar un vacío existe en los negocios, debemos convenir en que los poseedores del dinero tienen necesidad de él. Si el artículo III les permite que en los años siguientes pueden ser deudores del mismo banco, queda tan garantizado el adeudo desde el primer año, como lo estará en los subsecuentes. Tratándose, pues, de facilitar la colocación de las acciones y de llevar a la práctica la fundación del banco, búsquese la seguridad que sea posible, eliminando los obstáculos que haya sin poner dificultades ni trabas.

El artículo 102 de la Ley de Ynstituciones de Crédito dice: "Las instituciones de crédito no podrán comprar sus propias acciones, ni practicar operación alguna con garantía de ellas." Tanto el artículo 16 como el 102 y el III Preveen el caso que con mucha frecuencia se daba, que los principales accionistas y las mesas directivas de los bancos, ejercían la mayor cantidad de dominio sobre las instituciones, de tal manera que se aprovechaban de todas las ventajas posibles en su bien propio; pero teniendo interventores que fiscalicen todas las operaciones del banco, evitando las componendas criminales, es conveniente admitir, que a un accionista se le puede hacer un préstamo igual o menor que el valor de sus acciones, en cuanto hubiesen sido cubiertas en su valor. Si un accionista tiene exhibidos cincuenta mil pesos y presenta como garantía sus mismas acciones, bien asegurado queda el valor de su préstamo con el capital que ha entregado al banco. El es un deudor que paga sus intereses como otro extraño a esa institución, y al saldar el crédito contraído en favor del banco, recibe las acciones que antes depositara como garantía. las mismas razones que se dicen al hablar del artículo 16 son también aplicables al 102 y al III, supuesto que, la escases de numerario, en la actualidad, no es la misma que en épocas bonancibles.

Admitiendo las reformas necesarias a la ley de instituciones de crédito, conforme a las modificaciones de nuestro medio, y aplicando los mismos preceptos del Banco de Francia, quedaría la concesión en la forma siguiente:

- PRIMERO. El banco no puede descontar más que letras provistas de tres firmas y giradas a noventa días a lo sumo.
- SEGUNDO. En las cuentas de cheques abonará el .....% y en las cuentas a plazo el .....% de interés anual.
- TERCERO. Puede hacer adelantos sobre ciertos valores y movilia- rios o sobre lingotes, pero nunca puede quedar en descubierto en sus cuentas corrientes con sus clientes.
- CUARTO. No puede emitir en billetes de banco, arriba del triple de su capital efectivamente pagado.
- QUINTO. Debe dar al Estado equis por ciento de sus utilidades li- quidas. &. &. &.

PARA LA FUNDACION DEL BANCO A BASE DE PAPEL MONEDA, COMO DE HECHO EXISTE EN ESTADOS UNIDOS E INGRATERRA, PERO CON GARANTIA POSITIVA, CON TODO SU CAPITAL REAL Y VERDADERO EN FINCAS, QUE ES LA FORMA COMO SOLICITAMOS LA CONCESION.

.....

- PRIMERO. Seconcede al Banco Unico de Emisión lanzar a la circulación cuatro veces más en billetes de banco que su capital exhibido.
- SEGUNDO. Enningún tiempo podrá disponer el Gobierno de los fondos del Banco ,ni a título de empréstito ni en forma alguna.
- TERCERO. El Gobierno cambiará el dinero en oro por billetes del Banco Unico de Emisión para hacer sus pagos y recibirá los billetes a base de oro en sus operaciones o ingresos.
- CUARTO. El Gobierno concede quince millones de pesos en acciones liberadas, las cuales serán amortizadas igual a las pagadoras, tanto al percibir dividendos como al amortizarlas.
- QUINTO. El Gobierno concede que el capital social esté en fincas rústicas y urbanas, pudiendo fraccionar las fincas rústicas y venderlas en abonos, con la obligación de invertir sus productos nuevamente en fincas, para darles igual inversión.
- SEXTO. El Gobierno vigilará, por medio de interventores, el exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del Banco Unico de Emisión para resguardar los intereses del Estado, así como para salvaguardar los de todos los habitantes del País.
- SEPTIMO. El cincuenta por ciento de las utilidades líquidas serán para los accionistas en su totalidad, aplicándose el cincuenta por ciento restante al departamento de Capital Refaccionario del mismo Banco Unico de Emisión.
- OCTAVO. Tanto el capital social como el capital refaccionario que el Banco posea, lo invertirá en fincas rústicas, acondicionándolas de los elementos necesarios y fraccionándolas en lotes para venderlas en abonos de veinte anualidades con un interés de seis por ciento al año.
- NOVENO. El capital social será de quinientos o un mil millones de pesos oro nacional, pero en su principio podrá fundarse con cien millones, quedando obligados a completar la cantidad de capital social en el término de diez años.
- DECIMO. Se autoriza al Banco para emitir títulos hipotecarios con interés de uno por ciento al año, con ellos cubrirá hipotecas al 50% de su valor, cuando más.
- ONCEAVO. Después de funcionar cinco años el Banco Unico de Emisión, puede el Gobierno disponer del cincuenta por ciento del dinero en efectivo que haya en el departamento de capital refaccionario anualmente.
- DOCEAVO. Esta concesión se hace por término de 30 años, al finalizar los cuales, se reembolsará a los accionistas, por el Consejo de Administración, del valor nominal de sus acciones: El remanente, así como el capital refaccionario, quedarán a beneficio del Estado.

.....) (.....

Al principio no se podrán hacer operaciones productivas, porque todo el dinero que se reciba servirá para cambiarlo por billetes. Pagando todas las oficinas de la Nación con billetes, en el acto ocurrirán los poseedores a cambiarlos por oro. Esto sucederá algunos meses, mas la prensa llevará el convencimiento a los no interiorizados, haciéndoles ver palpablemente la forma de garantía plena que tendrá el papel del Banco Unico de Emisión. Cuando esté convencida toda la sociedad, el banco entrará en pleno desarrollo. Como habrá accionistas en todos los Estados, ellos conocerán como tales, los Estatutos, los Directores, el funcionamiento y el manejo de caudales y por consiguiente, ellos serán sus mejores propagandistas.

8

Los títulos hipotecarios se darán al cincuenta por ciento del valor de las fincas sin desembolso ninguno para el banco: con ellos pasa a ser el banco un verdadero fiador del hipotecante, cobrando por este servicio de gran utilidad, la pequeña cantidad de uno por ciento anual. Entonces el poseedor de los títulos podrá hacer transacciones lejos de su domicilio, sin necesidad de conocer su finca y evitará en lo posible la usura.

Como todo el capital social estará invertido en fincas rústicas y urbanas, las acciones se colocarán, lo mismo con dinero efectivo que con latifundios o fincas urbanas de buenos productos. Las fincas rústicas, inmediatamente de fundado el banco, serán fraccionadas en pequeños lotes para ponerlas a la venta y pagaderas en veinte anualidades con interés de seis por ciento al año.

Conforme se vaya formando el capital refaccionario, se comprarán fincas rústicas de las mejores, acondicionándolas y fraccionándolas también, para ponerlas a la venta en forma de anualidades.

Cuando una persona necesite dinero del banco por un plazo corto, presentará sus títulos de bienes raíces, acompañados de un certificado del Registro Público de la Propiedad, justificando la libertad de gravamen, y dos testigos conocidos. Se le presta la cantidad que señalen los estatutos conforme a su valor, con plazo de uno a noventa días. (Para estas operaciones, lo mismo que para toda hipoteca o compraventa, es necesaria una ley que exija certificado de gravamen, tanto del Registro Público de la Propiedad, como del banco.)

El departamento refaccionario atenderá de preferencia el fraccionamiento de terrenos y acondicionamiento de los mismos.

Cuando los accionistas deseen dinero del banco, pueden obtenerlo entregando sus acciones para recibir una cantidad igual al valor de las depositadas. Las cantidades prestadas devengarán el seis por ciento, cantidad que quedará garantizada con el dividendo correspondiente.

POR LAS RAZONES EXPUESTAS, PEDIMOS AL C. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, Y POR SU MUY ELEVADO CONDUCTO, A LAS H. CAMARAS LEGISLATIVAS DE LA UNION, la concesión para el establecimiento del Banco Unico de Emisión, a base de papel moneda, conforme a las cláusulas expuestas en el pliego número siete, otorgándonos para la fundación del banco, un año de plazo, que comenzará a contarse un mes después de obtenida la concesión.

México.....de 1920.

SILVIANO GUADARRAMA,

BRASIL, 107,

TEL. ERICSSON 84-21

MEXICO, D. F.